

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de octubre de dos mil siete, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, la justicia de la unión ampara y protege a la empresa Tyco Electronics México, Sociedad Anónima, en consecuencia se deja insubsistente la publicación de la circular de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS-0036/2003.- Oficio 18/500/AR/0623/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, EMITIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SU UNICO PUNTO RESOLUTIVO LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A LA EMPRESA DENOMINADA TYCO ELECTRONICS MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA EN CONTRA DE LA PUBLICACION DE LA CIRCULAR DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE MARZO DE MISMO AÑO, EN CONSECUENCIA SE DEJA INSUBSISTENTE LA PUBLICACION DE LA CIRCULAR DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 8, segundo párrafo, 60 penúltimo párrafo y 61, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil siete, por la C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en cuya sentencia amparó y protegió a la empresa denominada Tyco Electronics México, Sociedad Anónima, por lo que corresponde a la circular de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, signada por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro, derivado de ello esta autoridad administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, se deja insubsistente la circular donde se hace del conocimiento a las autoridades de la abstención de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la empresa Tyco Electronics México, Sociedad Anónima, de tal suerte que la empresa podrá participar o celebrar contratos en cualquier procedimiento sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicio.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro, **Omar Francisco Villagrán Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa (proveedor) Omnico de México, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 18810/06-17-04-8, emitida por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto de Investigaciones Eléctricas.- Áreas de Responsabilidades y de Quejas.- Juicio de Nulidad, Expediente 18810/06-17-04-8.- Expediente OIC/RQ-SP/022/2005.

OFICIO CIRCULAR 18/470/OIC-RQ/0486/2007

Asunto: Se comunica suspensión de inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA (PROVEEDOR) OMNICO DE MEXICO S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 18810/06-17-04-8, EMITIDA POR LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha primero de marzo de dos mil siete, la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad número 18810/06-17-04-8, promovido por el C. Arturo Guerra Reséndiz, representante legal de la empresa Omnico de México, S.A. de C.V., dictó acuerdo en el que esencialmente señaló lo siguiente:

“... Por otra parte, y toda vez que el promovente solicita la suspensión provisional respecto de la ejecución del acto impugnado, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR, consistente en la SUSPENSION PROVISIONAL a la ejecución de la resolución impugnada, por cuanto hace al cobro de la multa impuesta, toda vez que la misma tiene el carácter de administrativa, por tanto no es necesario que se garantice el interés fiscal; y respecto de la sanción de inhabilitación por el plazo de tres meses, SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR consistente en la SUSPENSION PROVISIONAL toda vez que con la ejecución de esta, se causarían daños al actor de imposible reparación, para el efecto que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan...”

Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 27 de noviembre de 2007.- El Titular de las Areas, **Arturo Ramírez Luque**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR: UNAOPSPF/309/DS/029/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GUTSA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República

y gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 7 y 8, segundo párrafo, 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0873/2007, que se dictó en el expediente DS/156-4/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, en términos de la fracción XXIII del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sobre las materias que regula dicha Ley, por un plazo de un año contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2007.- La Titular de la Unidad, **Esperanza Esparza Cadena**.- Rúbrica.